

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONE RSE	PLAZO (DIAS)
1	H6608005	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA identificado con C.C. 98669306	2022060376739	22/12/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	ANM	10
2	H6608005	JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA identificado con C.C. 98669306	2023080037271	23/02/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060376739 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	ANM	N/A
3	H6608005	CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA identificado con C.C. 71777842	2022060376739	22/12/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	ANM	10

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
4	H6608005	CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA identificado con C.C. 71777842	2023080037271	23/02/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060376739 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	ANM	N/A


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

Los señor(es) **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ REMOLINA** identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s) No **98.669.306 y 71.777.842** respectivamente, son titulares del **CONTRATO DE CONCESIÓN** identificado con placa No. **6688**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO PLATA, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRÍO** del departamento de Antioquia, suscrito el día **14 de julio de 2005**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005 en el registro Minero Nacional, bajo el código No. **HFPD-03**. (Otro sí 11 de octubre de 2011 por integración de áreas con el título No. 6618 folios 17 y 173 ss.)

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el Concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área **CONCESIÓN**ada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO.

Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área CONCESIÓNada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

1. EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6608 (HFPD-03).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030511569 del 18 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:
(...)

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA
CONCEPTO TÉCNICO

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación de pago de canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6608.

Añualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primera Añualidad de Exploración	23/08/2005	22/08/2006	\$ 1.271.700	16/04/2005	Mediante estado No 792 del 30/08/2006.
Segunda Añualidad de Exploración	23/08/2006	22/08/2007	\$1.444.700	27/02/2007	Mediante estado No 859 del 16/01/2008.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

Tercera Anualidad de Exploración	23/08/2007	22/08/2008	\$ 1.716.700	30/03/2010	Mediante concepto técnico No 1258186 del 22/08/2018
Primera Anualidad de Construcción	23/08/2008	22/08/2009	\$ 1.538.333	30/03/2010	Mediante concepto técnico No 1258186 del 22/08/2018
Segunda Anualidad de Construcción y montaje	23/08/2009	22/08/2010	\$ 1.656.333	06/10/2017	Mediante concepto técnico No 1258186 del 22/08/2018
Tercera Anualidad de Construcción y Montaje	23/08/2010	22/08/2011	\$ 1.716.667	06/10/2017	Mediante concepto técnico No 1258186 del 22/08/2018

El titular minero del contrato de concesión No. 6608 se encuentra al día con la obligación del canon superficiario.

2.1 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Mediante auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” el día 04 de octubre de 2021 se fijó mediante estado No 2166 la notificación auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021 en donde la autoridad minera requirió previo a caducidad la póliza minero ambiental para el contrato de concesión No 6608, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente respuesta a este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

Una vez revisada la plataforma de MERCURIO y ANNA Minería se puede evidenciar que el titular minero, no ha dado respuesta al requerimiento de la presentación de la póliza minero ambiental.

El presente concepto se acoge mediante concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030043677 del 25 de febrero del 2022, donde se REQUIERE el valor de la póliza minero-ambiental a constituir es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000) para la décimo primera anualidad de la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. H6608005.

El titular minero del contrato de concesión No. 6608 no se encuentra al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

2.2. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

Mediante Resolución No.099101 del 06 de julio de 2010, la autoridad minera resolvió APROBAR el Programa de Trabajos y obras para Integrar los títulos mineros No.6608 y 6618, con un área total de 1.100 Hectáreas.

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 5.000 ton año de mineral aurífero
- 2. Producción proyectada en PTO: 34.000 gramos de oro
- 3. Mineral principal: Oro
- 4. Mineral secundario: no aplica
- 5. Método de explotación: subterráneo- cámaras y pilares irregulares
- 6. Método de arranque: perforación y voladura
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	948.000	1.220.000
2	950.000	1.220.000
3	950.000	1.218.000
4	949.000	1.218.000
5	949.000	1.217.000
6	945.000	1.217.000
7	945.000	1.219.000
8	948.000	1.219.000

- 9. Plan de cierre: una vez haya terminado la explotación y las obras del plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado en cada mina, se comenzará a hacer el desmonte del sistema de almacenamiento de combustible.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



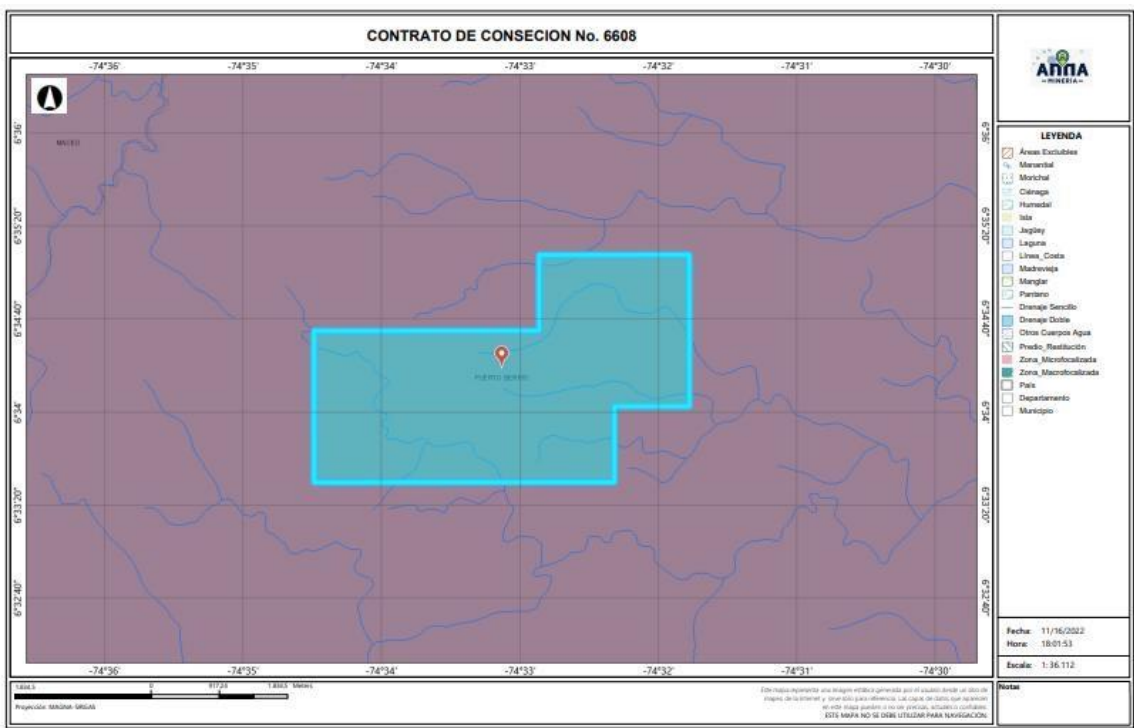
(22/12/2022)

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Recordar al titular minero del contrato de concesión No.6608 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, clasificándola como Mediana Minería Decreto

No. 1666 del 21 de octubre del 2016, PRESENTANDO UN PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

2.3. ASPECTOS AMBIENTALES.



Fuente: Visor Geográfico Anna Minería
Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 16 de noviembre del 2022, el Contrato de Concesión No.6608 se encuentra en superposición total con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

las capas de *ÁREA DE RESTITUCION DE TIERRAS* en zonas macro focalizadas e *INFRAESTRUCTURA ENERGETICA*.

Mediante auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera dispuso.

Requerir bajo casual de caducidad al titular el acto administrativo que otorga la licencia ambiental ejecutoriado o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Mediante resolución No 2022060003693 del 14 de febrero de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, la autoridad minera dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los titulares por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000), correspondientes a 7.7 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el Auto radicado No. U2018080005506 de 20 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia que la resolución No 2022060003693 del 14 de febrero de 2022 se encuentre notificada a los titulares.

Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.6608 la presentación del acto administrativo donde la autoridad ambiental otorgue la viabilidad ambiental.

El titular minero del contrato de concesión No. 6608 se encuentra al día con la obligación.

2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23/08/2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM Semestral	Acto Administrativo de Aprobación	FBM Anual	Acto Administrativo de Aprobación
---------------	-----------------------------------	-----------	-----------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

2005	No aplica su presentación	2005	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2006	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2006	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2007	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2007	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2008	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2008	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2009	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2009	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2010	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2010	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2011	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2011	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2012	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2012	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2013	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2013	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2014	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2014	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2015	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2015	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2016	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2016	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
2017	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018	2017	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018

Mediante auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el día 04 de octubre de 2021 se fijó mediante estado No 2166 la notificación auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021 en donde la autoridad minera dispuso: Requerir bajo premio a multa Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018, 2019 y Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019.

Una vez revisado el expediente en la plataforma de ANNA Minería y la plataforma de Mercurio, se evidencia que el titular minero no ha presentado los FBM Semestrales del 2018 y 2019, los FBM Anuales correspondiente a los años 2020 y 2021.

El presente concepto se acoge mediante concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030043677 del 25 de febrero del 2022, donde se recomienda REQUERIR al titular la presentación de Los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2018 y 2019, los Formatos Básicos Mineros Anuales Correspondiente a 2020 y 2021. Se advierte al titular que deben de acuerdo a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 la presentación debe ser realizada en la plataforma de ANNA MINERIA.

2.5 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de agosto de 2005 y que la etapa de explotación inició el 23 de agosto de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2011	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
IV-2011	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
I-2012	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
II-2012	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
III-2012	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
IV-2012	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
I-2013	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
II-2013	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
III-2013	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
IV-2013	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
I-2014	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
II-2014	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
III-2014	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
IV-2014	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
I-2015	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
II-2015	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
III-2015	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
IV-2015	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
I-2016	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
II-2016	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2016	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
IV-2016	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
I-2017	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
II-2017	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
III-2017	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
IV-2017	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
I-2018	Auto No 2018080005506 del 20/09/2018
II-2018	Requerido
III-2018	Requerido
IV-2018	Requerido
I-2019	Requerido
II-2019	Requerido
III-2019	Requerido
IV-2019	Requerido
I-2020	Requerido
II-2020	Requerido
III-2020	Requerido
IV-2020	Requerido
I-2021	Requerido
II-2021	Requerido
III-2021	Requerido
IV-2021	Requerido
I-2022	Requerido
II-2022	Requerido
III-2022	Requerido

Mediante auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” el 04 de octubre de 2021 se fijó

mediante estado No 2166 la notificación auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021 en donde la autoridad minera dispuso: Requerir los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020 .A la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente respuesta a este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia en el expediente del contrato de concesión No 6608 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, I, II, III del 2022.

El presente concepto se acoge mediante concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030043677 del 25 de febrero del 2022, se recomienda REQUERIR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, I, II, III del 2022.

A la fecha de la presente evaluación documental el titular no se encuentra al día respecto a la obligación de regalías.

El titular minero del contrato de concesión No. 6608 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó que Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 2021030336394 del 17 de agosto de 2021 , en base a la visita de fiscalización efectuada el 30 de julio de 2021 al área del contrato de concesión No 6608 , se recomendó al titular minero presentar la justificación del porque el título minero estando en la décima anualidad de la etapa de explotación no se encuentra desarrollando actividad minera según lo evidenciado en la visita de inspección efectuada.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

Se recomienda INFORMAR al titular minero que la Autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control al área CONCESIÓNada cuando lo considere pertinente.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H6608005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

Una vez revisado la plataforma de Mercurio, no se evidencia por parte del titular minero la cancelación de la multa requerida mediante resolución No. 2022060003693 del 14 de febrero de 2022. Por tal motivo se recomienda presentarla.

Mediante resolución No 2022060003693 del 14 de febrero de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los titulares por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000), correspondientes a 7.7 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el Auto radicado No. U2018080005506 de 20 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

El titular minero del contrato de concesión No. 6608 no se encuentra al día con la obligación.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia trámites pendientes por resolver emanadas del Contrato de Concesión de placa No H6608005.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *REQUERIR el valor de la póliza minero-ambiental por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000), para la décimo primera anualidad de la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. H6608005.*

3.2 *REQUERIR al titular la presentación de Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales del 2018 y 2019, los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales Correspondiente a 2020 y 2021. Se advierte al titular que deben de acuerdo a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 la presentación debe ser realizada en la plataforma de ANNA MINERIA.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

3.3 *REQUERIR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020; I, II, III y IV de 2021, I, II, III del 2022.*

3.4 *Recordar al titular minero del contrato de concesión No.6608 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, clasificándola como Mediana Minería Decreto No. 1666 del 21 de octubre del 2016, PRESENTANDO UN PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.*

3.5 *Una vez revisado la plataforma de Mercurio, no se evidencia por parte del titular minero la cancelación de la multa requerida mediante resolución No. 2022060003693 del 14 de febrero de 2022. Por tal motivo se recomienda presentarla.*

Mediante resolución No. 2022060003693 del 14 de febrero de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608

(HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la autoridad minera dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *IMPONER MULTA a los titulares por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000), correspondientes a 7.7 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el Auto radicado No. U2018080005506 de 20 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.6608 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

2. APLICACIÓN NORMATIVA EN LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL

De acuerdo a la evaluación documental del expediente contentivo del título minero con placa No **6608 (HFPD-03)**, la cual se encuentra plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2022030511569 del 18 de noviembre de 2022**, la consulta en la Plataforma de Gestión de la Agencia Nacional de Minería 'AnnA Minería' y, el análisis de la información adelantada por el equipo técnico y jurídico adscrito a ésta Delegada a continuación se presentará la aplicación normativa de las obligaciones mineras suscritas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

Para iniciar con la evaluación, es importante resaltar lo ya ordenado por el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, en el cual determina el ejercicio y las obligaciones que conlleva el ejercicio de las labores mineras, así:

ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES. *El Concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. (...)”*

Para una mejor comprensión, como primera medida se procederá a presentar de manera enumerada, cada una de las obligaciones mineras que fueron objeto de estudio en la Evaluación Documental y posteriormente se describirá de manera sucinta la aplicación normativa que da lugar y los procedimientos administrativos aplicables al caso concreto.

1. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

De conformidad con la evaluación documental del contrato de concesión No **6608 (HFPD-03)**, se evidenció lo siguiente respecto a la Póliza Minero Ambiental o de Garantías:

1. El día 3 de septiembre de 2008 y el 29 de octubre de 2008, se requirió al titular la presentación de la póliza minero ambiental (folio 84)
2. El 21 de noviembre de 2008 se requiere nuevamente, antes de declarar la caducidad del contrato la póliza minero ambiental, en entre otras obligaciones mineras (folio 90)
3. Mediante Resolución No. **017663** del 29 de julio 2009, se declaro la caducidad del contrato concesión No.6608, argumentando lo siguiente (Folio 98):

(...)

Por medio de auto del 29 de octubre de 2008, con citación para notificación personal del mismo día, notificado por edicto el 13 de Febrero del 2009, se dio inicio al procedimiento para declarar la caducidad del título Minero, conforme con los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto fue exhortado el titular minero con el ánimo de que procediera a subsanar las faltas o formular su defensa, respaldada en las pruebas pertinentes, por el incumplimiento de las cláusulas anteriormente señaladas.

Vencido el término, el concesionario no cumplió con las obligaciones pendientes, por ende se hace acreedor a que se le aplique la sanción legal pertinente consagrada en el artículo 112 ibidem, que establece: “El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: f) El no pago de las multas impuestas o la **no reposición de la garantía que las respalda** – negrillas fuera de texto - ; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión (...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

4. El día 06 de julio de 2010, mediante la Resolución No. 0099102 se repone en totalidad la Resolución No. **017663** del 29 de julio 2009, por medio de la cual se declaro la caducidad del contrato concesión No.6608, no obstante, se reitera la solicitud de allegar la Póliza Minera Ambiental (folio 136).
5. El 27 de agosto de 2010 mediante la resolución 0104537, se requiere nuevamente la presentación de la Póliza Minera Ambiental (Folio 153).
6. Mediante Auto **U201780003874** del 31 de julio de 2017, se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en el término descrito la Póliza Minero Ambiental (Folio 310).
7. Mediante Auto 210880005506 del 20 de septiembre de 2018, se dio por terminado el proceso sancionatorio para la presentación de Póliza Minero Ambiental iniciado en el Auto con radicado No. **U20170800003874** del 31 de julio de 2017.(Folio 480)
8. Mediante Auto No **2021080002276** del 08 de junio de 2021, se requiere nuevamente BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD la presentación de la Póliza Minero Ambiental, **en tanto que el título minero se encuentra desamparado desde 07 de octubre de 2018.**
9. Mediante Auto No. **2022080007390** del 11 de mayo de 2022, notificada por Estado No 2296 el día 17 de mayo de 2022, bajo constancia con oficio radicado No. 2022030171016, se determinó en su artículo segundo lo siguiente:
(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR POR ÚLTIMA VEZ los requerimientos efectuados a través del Auto No. 20210180002276 del 08 de junio de 2021, toda vez que se encuentra incurso en un proceso sancionatorio del cual se puede derivar la declaración de caducidad y la imposición de multa a que haya lugar en atención a lo dispuesto en el artículo 112 y 115 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: La póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión, de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2. Del presente concepto técnico”.

Al respecto, el artículo 280 de la ley 685 de 2001 determinó lo siguiente:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.
Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (resalto fuera texto original)."

En consecuencia, vencido el plazo otorgado para constituir la póliza de Garantía de Cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, requeridas mediante el Auto No 20210180002276 del 08 de junio de 2021, siendo ésta reiterada POR ÚLTIMA VEZ mediante Auto No. **2022080007390** del 11 de mayo de 2022 y, tras corroborar que a la fecha los titulares mineros no presentaron documento alguno que subsane su falta o formule defensa alguna ante el incumplimiento de la obligación contractual requerida, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° **6608 (HFPD-03)**, en cumplimiento del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 685 de 2001, por encontrarse inmerso en la causal establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 288 ibídem, que sobre el particular, disponen:

"Artículo 59. Obligaciones. El Concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. (...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

i) **El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión**".

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)"

Así las cosas, esta Autoridad Minera a través de la presente resolución, declarará la caducidad del Contrato de Concesión Minera N° 6608 (HFPD-03), otorgada para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO PLATA, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de Antioquia, suscrito el día 14 de julio de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005 en el registro Minero Nacional, bajo el código No. HFPD-03; cuyo titulares son los señores JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ REMOLINA identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s) No 98.669.306 y 71.777.842 respectivamente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

2. LICENCIA AMBIENTAL

1. Mediante **Auto 210880005506** del 20 de septiembre de 2018, se requirió BAJO APREMIO A MULTA la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental ejecutoriado, emitió por la Autoridad Ambiental competente, en un término de 30 días de la notificación del acto (Folio 480)
2. Mediante Resolución No **2022060003693** del 14 de febrero de 2022, se impone MULTA a los titulares por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000), correspondientes a 7.7 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el Auto radicado No. **U2018080005506** de 20 de septiembre de 2018, notificada mediante edicto 2022030080178 del 18 de marzo de 2022, fijado en Sitio web desde el día 22 de marzo del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 28 de marzo de 2022, a las 5:33 p.m.

Es importante recordar que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el descrito, se fijaron en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estadosy-liberaciones-marzo>.

3. Mediante Auto No **20210180002276** del 08 de junio de 2021 se requiere nuevamente BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, la presentación del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental ejecutoriado o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Luego de consultarse la Plataforma de Gestión Documental Mercurio, se pudo corroborar que a la fecha del presente acto, no se evidencia por parte de los titulares mineros la cancelación de la multa requerida mediante resolución No. 2022060003693 del 14 de febrero de 2022, motivo por el cual, se reiterará en la presente actuación administrativa.

En igual sentido, conforme a los hechos DETALLADAMENTE narrados y las evidencias presentadas de manera cronológica, el titular ha contado con los tiempos suficientes para dar cumplimiento a la obligación contractual requerida, subsane la falta descrita o formule su defensa ante el incumplimiento.

Es así que, los titulares mineros se encuentra incurso en un proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante el Auto No **20210180002276** del 08 de junio de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA", requerimiento que reitero POR ÚLTIMA VEZ, a través del Auto No. 2022080007390 del 11 de mayo de 2022 y en consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, al no hallar subsanado los requerimientos descritos en líneas anteriores, procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 6608 (HFPD-03), por encontrarse inmerso en las causales establecidas en los literales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 288 ibídem.

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

3. FORMATO BÁSICO MÍNERO

Mediante Auto No **2021080002276** del 08 de junio de 2021 se requiere BAJO PREMIO A MULTA, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto allegue el titular minero:

- Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018, 2019.
- Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019.

Mediante Auto No. **2022080007390** del 11 de mayo de 2022, requirió en su artículo primero lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021.

4. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE REGALÍAS REGALIAS

Mediante Auto No **2021080002276** del 08 de junio de 2021, se REQUIERE al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6608, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegue los siguientes formularios de declaración de regalías:

- El formulario de declaración de regalías del II, III y IV trimestre del año 2018.
- El formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019.
- El formulario de declaración de regalías del I, II y III trimestre del año 2020.

El día 11 de mayo de 2022 mediante el Auto 2022080007390, se requiere al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6608

- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres IV de 2020
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías del trimestre I de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

Ahora bien, toda vez que la declaratoria de caducidad del título minero no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones y, de conformidad con las recomendaciones dadas en el Concepto técnico Concepto Técnico No. 2022030511569 del 18 de noviembre de 2022, se requerirá a los titulares mineros CONTRATO DE CONCESIÓN identificado con placa No. 6688 (HFPD-03), para que, de manera inmediata, aporte lo siguiente:

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III del 2022

En igual sentido, se reitera lo solicitado por los Autos No. **20210180002276** del 08 de junio de 2021 y **2022080007390** del 11 de mayo de 2022, requiriendo de manera inmediata lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018, 2019.
- Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019.
- Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021.
- El formulario de declaración de regalías del II, III y IV trimestre del año 2018.
- El formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019.
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2020
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres trimestre I de 2022.

Se recuerda a los titulares que a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Para finalizar, teniendo en cuenta que, las decisiones contempladas en el presente acto se sustenta en la evaluación técnica antes descrita, se pondrá en conocimiento los titular(es) **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ REMOLINA**, el Concepto Técnico No. **2022030511569 del 18 de noviembre de 2022**, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, en consecuencia de la declaratoria de caducidad del presente título minero, deberá suscribirse el acta de liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD al **CONTRATO DE CONCESIÓN** identificado con placa No. **6688**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO PLATA, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRÍO** del departamento de Antioquia, suscrito el día **14 de julio de 2005**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005 en el registro Minero Nacional, bajo el código No. **HFPD-03**, cuyo titulares son **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ REMOLINA** identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s) No **98.669.306 y 71.777.842** respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señor(es) **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ REMOLINA** identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s) No 98.669.306 y 71.777.842, titular(es) del **CONTRATO DE CONCESIÓN** con placa No. **6608 (HFPD-03)**, para que, de manera inmediata, cumpla con las obligaciones que se describen a continuación, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. **2022030511569 del 18 de noviembre de 2022**, los Autos No. **20210180002276** del 08 de junio de 2021 y **2022080007390** del 11 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- La Póliza de Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental.
- Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018, 2019.
- Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019.
- Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021.
- El formulario de declaración de regalías del II, III y IV trimestre del año 2018.
- El formulario de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019.
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2020
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021
- Los Formularios de Declaración y Pago de las Regalías de los trimestres trimestre I, II y III del año 2022.
- El pago de la multa impuesta Mediante Resolución No **2022060003693** del 14 de febrero de 2022, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MLV (\$7.700.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago extemporáneo de las obligaciones económicas, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2012, procedimiento cobro de intereses.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a los titular(es) que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros del CONTRATO DE CONCESIÓN con placa No. 6608 (HFPD-03), del Concepto Técnico No. **2022030511569 del 18 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: para todos los efectos, la presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar el acta de liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN con placa No. 6608 (HFPD-03), de acuerdo con lo establecido en la cláusula trigésima Séptima del mismo, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para su desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. AFP-152, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: se advierte titulares son **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ REMOLINA** identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s) No **98.669.306 y 71.777.842** respectivamente, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN con placa No. 6608 (HFPD-03), so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió

Dado en Medellín, el 22/12/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE
Proyectó	Maritza Holguín Ortiz - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/02/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060376739 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6608 (HFPD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA y CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ REMOLINA** identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s) No 98.669.306 y 71.777.842 respectivamente, son titulares del **CONTRATO DE CONCESIÓN** identificado con placa No. **6608**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO, PLATA, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRÍO** del departamento de Antioquia, suscrito el día 14 de julio de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005 en el registro Minero Nacional, bajo el código No. HFPD-03. (Otro sí 11 de octubre de 2011 por integración de áreas con el título No. 6618 folios 17 y 173 ss.)

Que mediante Resolución 2022060376739 del 22 de diciembre de 2022, notificado mediante edicto del 3 de febrero 2023, se declaró **LA CADUCIDAD al CONTRATO DE CONCESIÓN N° 6608 (HFPD-03)**, por encontrarse inmerso en las causales establecidas en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en tanto que los titulares se encontraban incurso en un proceso administrativo sancionatorio ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones mineras suscritas.

Que posteriormente a la notificación de la Resolución 2022060376739 del 22 de diciembre de 2022, se logró vislumbrar que al momento de digitar el número con el que se identifica la placa del título **6608** bajo el código **RMN HFPD-03**, se cometió un error mecanográfico involuntario en el cuerpo del acto administrativo, toda vez que se digitó el número de 6688 y la placa (AFP-152) en algunos párrafos de la parte considerativa y la parte resolutive del acto administrativo.

El personal adscrito a esta Secretaría, al advertir de dicho error mecanográfico, procederá a corregir en la presente actuación administrativa, previo al envío para su desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/02/2023)

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, señala: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que el Decreto 19 de 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa: ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, conforme a lo expuesto, y hechas las claridades planteadas, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el número de placa del título, el cual fue digitado por error mecanográfico involuntario en la resolución No. 2022060376739 del 22 de diciembre de 2022 como la placa No **6688 (AFP-152)**, siendo correctamente la placa No. **6608 (HFPD-03)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la Resolución 2022060376739 del 22 de diciembre de 2022, continúan plenamente vigentes y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente actuación administrativa, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., junto con la Resolución No. 2022060376739 del 22 de diciembre de 2022, para la correspondiente cancelación del título minero identificado con placa **6608 (HFPD-03)**, para su desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante estado fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/02/2023)

con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y publíquese en el micrositio de la Entidad al cual se accede a través de la URL: <https://antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones>

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 23/02/2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Maritza Holguín Ortiz - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia